

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-509

Folio No. 0000500110109, 0000500110209,  
0000500110309, 0000500110409, 0000500110509,  
0000500110609,

Solicitante: OSCAR GERARDO CORREA VEGA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**Vistos** los expedientes que contienen las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de las mismas, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de: Folio 0000500110109**

*"Número de Sociedades Anónimas por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**Folio 0000500110209**

*"Número de Sociedades en Responsabilidad Limitada por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**Folio 0000500110309**

*"Número de Sociedades en Nombre Colectivo por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**Folio 0000500110409**

*"Número de Sociedades en Comandita Simple por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**Folio 0000500110509**

*"Número de Sociedades en Comandita por Acciones por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**Folio 0000500110609**

*"Número de Sociedades Cooperativas por Entidad Federativa para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009".*

**ACUERDO DE ACUMULACIÓN.** Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500110109, 0000500110209, 0000500110309, 0000500110409, 0000500110509, 0000500110609, respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información similar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

*"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.  
La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-509**

**Folio No. 0000500110109, 0000500110209,  
0000500110309, 0000500110409, 0000500110509,  
0000500110609,**

**Solicitante: OSCAR GERARDO CORREA VEGA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**SRE**

*Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.*

*La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.*

*Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."*

En esa tesitura, es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500110209, 0000500110309, 0000500110409, 0000500110509, 0000500110609, a la identificada con el número 0000500110109, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-29701, de fecha 1° de septiembre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, el registro en el sistema electrónico de los permisos para el uso de denominación para la constitución de personas morales es por nombre, o bien, por número de expediente, y no por régimen jurídico, por lo que la información solicitada es inexistente, en razón de que no se cuenta con registro que identifiquen los permisos otorgados por régimen jurídico. [Énfasis añadido].*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-509**

**Folio No. 0000500110109, 0000500110209,  
0000500110309, 0000500110409, 0000500110509,  
0000500110609,**

**Solicitante: OSCAR GERARDO CORREA VEGA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-29701, de fecha 1° de septiembre de 2009, respecto de las solicitudes acumuladas identificadas con los números de folios 0000500110109, 0000500110209, 0000500110309, 0000500110409, 0000500110509 y 0000500110609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

Joel Hernández

*Mercedes de Vega Armijo*  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

*Oscar Enrique Sisniega Muñoz*  
Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.



(

(

